







DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio No.: 441/2020

Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 1 de Septiembre de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

12.48hr

Quienes suscriben, Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, anexamos la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo que le solicito sea turnado y aprobado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 y 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 2 de septiembre del año en curso.

No dudo de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

FANTONIO ÁQUINO

LATY LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO

ROSADO

LONGENSO DEL RELADONE ORA LONGENSO DEL RELADONE ORA LONGENSO DEL RELADONE

THE ALTHING SOMELLY SERRACED RAY OBSTRICT ON SERRACED RAY SERVICE REPORT OF THE SERVICE RAY





San Raymundo Jalpan, Oax. a 2 de Septiembre de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Quienes suscriben, Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: En México dos terceras partes de las mujeres de 15 años y más (66%), reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, así lo documenta la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que mide las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo, la comunidad y la familia, frente a distintos tipos de violencia padecidas por las mujeres. En cuanto a los tipos de violencia se registró que 49% de las mujeres han sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de





violencia sexual. Asimismo, 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 12.8% padeció violencia física y 23.2% fue víctima de violencia sexual (ENDIREH, 2016).

El porcentaje de mujeres ocupadas económicamente en 2016, que refirieron haber experimentado al menos un incidente de violencia o discriminación laboral durante el último año es de 22.5%; 6.9% reportaron haber padecido violencia física o sexual y 6.5% sufrió violencia emocional. En el ámbito laboral 21.9% de las mujeres asalariadas declaró haber sufrido algún incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses, ya sea por haber recibido un menor sueldo o menores prestaciones que el de sus pares hombres bajo las mismas condiciones de trabajo, o tener una menor oportunidad de ascenso (ENDIREH 2016).

Violencia laboral y docente: Es la que ejercen personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente en la relación jerárquica o de subordinación, ya que también es cometida entre pares; que consiste en no o más actos u omisiones de abuso de poder, que dañan o van mermando la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la mujer víctima e impiden su desarrollo y atenta contra la igualdad.

El abuso de poder ocurre cuando las personas a quienes se aplica este poder están incapacitadas para ejercer resistencia, derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la persona que recibe la agresión respecto de la persona agresora, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, impidiendo con esta conducta el desarrollo armónico de la personalidad, la dignidad humana y la libertad.





- Acoso sexual: Se refiere al asedio a persona de cualquier sexo, por cualquier medio y con fines lascivos, con quien no existe relación de subordinación, es decir se realiza entre pares, en lugares públicos o privados, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima y le cause daño o sufrimiento psicoemocional.
- Hostigamiento sexual: Se refiere al asedio de una persona solicitándole, o amenazándola para que acceda a favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, valiéndose el agresor de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación.

El hostigamiento sexual, es una conducta que puede darse en una sola ocasión o de manera reiterada, puede expresarse a través de contacto físico o no, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

Desde la fracción de MUJERES INDEPENDIENTES, advertimos y por ello, propusimos exhortar a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que, de acuerdo a sus atribuciones, diseñen e implementen de manera coordinada un protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual y el hostigamiento sexual en la Administración Pública Estatal, asimismo, Previo a elaboración del Protocolo, a las Secretarías General de Gobierno, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de las Mujeres de Oaxaca, realicen el diagnóstico actualizado sobre hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, que identifique las causas y consecuencias de la violencia laboral y permita diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por razón de género en los espacios laborales qubernamentales.





A la vez que advertimos que; de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **ARTÍCULO 46-C**.- A la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1......

XXV: Instrumentar acciones con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales;

Por otro lado, el **ARTÍCULO 47** establece que: A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1......

XVI Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público;

XXIII. Formular las denuncias o querellas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria;

Es decir, ambas Instituciones del estado, cuentan con las atribuciones necesarias, tanto para la elaboración como para la elaboración y aplicación de un protocolo especializado para atender la problemática de la violencia en el ámbito laboral; sin embargo, será también tarea de la Secretaría de Administración, la implementación del referido protocolo en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y lo relativo en los organismos descentralizados y paraestatales.





Por lo que al analizar las relativas facultades y atribuciones de la Secretaría de Administración, nos encontramos con un vacío legal, que podría dificultar o dilatar la atención a las víctimas del acoso y el hostigamiento sexual en el ámbito laboral y por consiguiente obstaculizar su acceso a la justicia, manteniendo a quien las viva en una situación constante de crisis haciendo deficiente su productividad o en el peor de los casos, propiciando su despido injustificado al no acceder a los abusos del agresor.

Por ello, y siendo que

siguientes	asuntos:	•	•		•	
				* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
1						
····				ing yeki.		
••••		~				

VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

Es menester, adherir una fracción al referido artículo 46, que puntualice la obligación del posible diseño, aplicación e implementación de los protocolos especializados, que atiendan la violencia de género en el entorno laboral.

## LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

**Artículo 46** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XLVI**. Diseñar, aplicar e implementar protocolos de prevención, atención y sanción, de violencia de género contra las mujeres en el ámbito laboral; en coordinación con las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.





## **Transitorios**

**Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de septiembre del año 2020.

RESPETUOSAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

M ANTONIO AQUINO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LAIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ALEIDA TONELLY SERR ROSADO 9 0000

L CONGRESO DEL ESTADO DE COLLA LEGISLA TURA:

DIP. ALEIDATONELLY SERRANO H. DISTRITO XIX BALINA CRUZ